

ORD.: N° **7308**/ G N° \_\_\_\_\_ /  
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que  
faculta firma  
Solicitud de Acceso a la Información Pública de  
AN002T0003875 de 24/4/2021  
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 14 de Mayo 2021

A : SR. PATRICIO DIAZ MUÑOZ

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO  
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“solicito informar y remitir los planes de gestion y mantencion de redes, que tengan competencia con la comuna de la florida, que establece el artículo 24 letra b) de la ley general de telecomunicaciones.a su vez, y si dichos instrumentos no lo señalaren, favor remitir el procedimiento para el retiro de los cables en desuso conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 18 de la ley antes mencionada.por último, y en caso de no tener planes de gestion y mantencion de redes aprobados, favor indicar qué facultades se les reconoce a los municipios para proceder al retiro de los cables en desuso, según la nueva normativa.”*

En relación a su solicitud podemos señalar que durante el mes de marzo del año 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) dispuso en su sitio web ([www.subtel.gob.cl](http://www.subtel.gob.cl)), una consulta pública sobre el *Plan de Gestión y Mantención de Redes de Telecomunicaciones y Plan de Retiro y Ordenamiento*, que consiste en el plan técnico que regula la adecuada instalación, mantención, y retiro de líneas (cables) y otros elementos de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos, fundamentalmente aquéllos que usan el espacio público y cuyo emplazamiento impacta de una u otra forma a la población.

Durante el periodo de consulta mencionado, se recibieron aportes de aspectos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, de diversos actores que manifestaron interés en el tema, cuyos comentarios están disponibles en la misma página WEB y fueron tomados en consideración para la propuesta del Reglamento.

Actualmente, el documento con la propuesta de Reglamento se encuentra en desarrollo y siguiendo el procedimiento habitual que corresponde para su dictación, el cual fue remitido por SUBTEL a la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) donde se encuentra en revisión.

Posterior al visto bueno de parte de dicha Secretaría, el Reglamento será remitido a la Contraloría General de la República (CGR) para su revisión y correspondiente Toma de Razón y finalmente el documento será publicado en el Diario Oficial, para su entrada en vigor de acuerdo al marco legal. Cabe señalar que los plazos tanto de SEGPRES como de la CGR están fuera del dominio de Subtel.

Por último, y en respuesta a *“caso de no tener planes de gestión y mantención de redes aprobados, favor indicar qué facultades se les reconoce a los municipios para proceder al retiro de los cables en desuso, según la nueva normativa”*. Podemos indicar que las facultades de los municipios para proceder al retiro de los cables en desuso, la Ley N°21.172, estipula que son las concesionarias y permisionarias, que cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de Telecomunicaciones, la responsable de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de todos los elementos pertenecientes a su red.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en conformidad a la Ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgado de Policía Local. La Ley N°21.172, agrega que en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro de cables dentro de plazo, los municipios podrán retirar los elementos en desuso a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento mencionado en el párrafo anterior actualmente en curso.



**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

Por tanto y en atención a lo antes expuesto podemos señalar que dicha información se encuentra en estado de elaboración razón por lo cual se aplica la causal de reserva temporal del Artículo 21.- *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica  
avanzada por  
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ  
TORO  
Fecha: 2021.05.20 20:32:16 -0400

**ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO**  
Encargada de Transparencia  
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl) 
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel